

114  
114



7/12

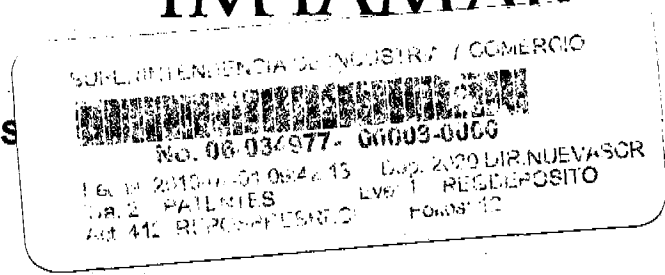
**TM TAMAYO**

Señor

**JEFE DE DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D



**ASUNTO: N° DE RADICACION : 06-34977**  
**TRAMITE : PATENTE DE INVENCION**  
**ACTUACION : RECURSO DE REPOSICION**  
**TOTAL DE FOLIOS :**

**LUIS FERNANDO PINZON GALINDO**, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 72.169 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los señores: **FELIPE RESTREPO CALLE**, **MARIA FERNANDA ZUÑIGA ZABALA**, **JHON ALEXIS GUERRA GÓMEZ** Y **JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLEGAS.**, según sustitución de poder que se anexa.

Estando dentro del término legal comparezco a instaurar Recurso de Reposición en contra la resolución N° 28682 del 31 de mayo de 2010, notificada mediante Listado No. 95 consecutivo 11270 fijado en junio 10 y desfijado el 24 de junio del presente año, mediante la cual se niega el privilegio de Patente de Invención a la creación denominada **"Sistema para la percepción de imágenes a través del tacto por medio de una membrana vibratoria"**

**FUNDAMENTOS :**

1º) La citada Resolución 28682 cita en sus considerandos primero a quinto los antecedentes del trámite y lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.



**COLOMBIA:**  
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**  
COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

**E-mail:** [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[lp@tmtamayo.com](mailto:lp@tmtamayo.com)  
**Web:** [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



145  
115-2

**TM TAMAYO**

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

2º) En el considerando sexto concluye que "las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en el folio 61, no cumplen con el requisito de sustento de descriptivo y novedad y continua con consideraciones al respecto.

3º) Dichas consideraciones incluyen:

6.1. Objeto de la invención, que incluye un resumen de la solicitud.

6.2.- No se aceptan las modificaciones de la solicitud original, donde concluye:  
(...)"No se aceptan el último pliego de reivindicaciones, por cuanto la materia allí contenida está ampliando la materia inicialmente solicitada".(...).

6.3.- No cumple con el artículo 28

Donde se manifiesta: "(...) El artículo 28 de la Decisión 486 consagra que la descripción deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla" (...)

6.4.- No cumple el artículo 30

Concluye que las reivindicaciones presentadas no cumplen con el requisito señalado por el artículo 30 de la Decisión 486.

6.5.- 5.- Determinación del estado de la Técnica, donde se cita 1 documento, D1 que se afirma que se relacionan con la materia de la solicitud en estudio.



**COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



116  
116  
3

# TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

4.- En primer lugar se hace notar que ya se han presentado en tiempo y forma, argumentaciones como las que siguen, a fin de demostrar el nivel inventivo, así como las condiciones de patentabilidad de la presente solicitud. Sin embargo, se procede a reiterar esos argumentos ya elevados por el solicitante, sin agregar materia o información nueva ni modificaciones a ésta solicitud, a efectos de fundamentar ésta declaración del solicitante, destinados a solicitar respetuosamente, se revoque la Resolución 28682 que niega la patente de invención de la presente solicitud, y además manifiestan:

Respecto al punto 6.2. del que el examinador hacer alusión manifestando:

*““Sobre el particular, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala lo siguiente:*

*"La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu. La modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aún cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial." (Subrayado es nuestro)*

*Para el caso concreto y teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta el último pliego de reivindicaciones, por cuanto la materia allí contenida está ampliando la materia inicialmente solicitada.*

*Es así como el pliego reivindicatorio modificado (folios 92 a 94) presenta una membrana vibratoria 12.1 compuesta por 64 elementos receptores 12.2. distribuidos de forma matricial. Donde cada elemento receptor 12.2*



**COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



4  
117 112

# TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

*esta compuesto de un electroimán 12.2.2 fijo a una tarjeta electrónica al cual, en la parte superior, se ubica un imán circular 12.2.1-c, sujeto a una tela 12.2.1-con movimiento libre que a su vez es sujetado a los bordes de un orificio circular de una superficie compacta 12.2.1-a. """"*

De lo anterior podemos manifestar que las modificaciones presentadas en el documento de respuesta al segundo examen de patentabilidad **no presentan una ampliación de la invención descrita en la solicitud original**, sino que por el contrario concretan el invento, mostrando una implementación específica del mismo que no se sale del alcance inicialmente trazado. Esta implementación se presenta con el objetivo de facilitar la comprensión de la invención, de sus componentes y las interconexiones entre ellos.

A continuación se muestra de manera específica como los elementos descritos en la respuesta al segundo examen de patentabilidad son aplicaciones específicas de lo descritos en la solicitud original, es decir como se concreta mostrando una posible implementación de ellos, sin ampliar bajo ninguna circunstancia su alcance inicial.

Respecto de la presenta resolución el examinador asevera que:

*"En la solicitud inicialmente presentada, no se menciona ni se referencia un imán circular ni una superficie compacta, por lo cual estos elementos son nuevos. Así mismo, no se especifica que una membrana esté compuesta por elementos receptores distribuidos en forma matricial. Estas son características nuevas añadidas a la solicitud, por lo cual la materia contenida en las reivindicaciones modificadas no se acepta, en los términos del artículo 34 de la Decisión 486."*



**COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



# TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

Esta aseveración no es correcta, dado que si bien estos elementos ("el imán circular" y la "superficie compacta") no se mencionan explícitamente en el documento de solicitud original, si se hace referencia a ellos mediante el "dispositivo de interacción con el usuario" que se menciona en la figura 1 elemento 14, en la descripción detallada del invento página 4 líneas 3, 34 y 35 y en la reivindicación 1.

La "membrana vibratoria compuesta por elementos receptores distribuidos en forma matricial", que contiene los imanes circulares y la superficie compacta, es una de las posibles implementaciones del "dispositivo de interacción con el usuario", que se acoge a las características descritas en el documento original y por lo tanto concreta la descripción del invento y no agrega ningún componente nuevo a la patente.

Adicionalmente se pueden encontrar en la solicitud original otras referencias a la "membrana vibratoria" tales como "dispositivo que utiliza el usuario en las manos para poder percibir las señales" en resumen del invento, página 1 líneas 12 y 13, y página 12 líneas 9 y 10.

De igual manera para el "imán circular" se puede encontrar una referencia general como "elemento especial" en la frase "...este módulo permite percibir mediante un elemento especial que se ubica en su dedo diferentes tipos de frecuencias generadas por el dispositivo" descripción detallada del invento página 5 línea 5. El documento de solicitud también menciona un "...un periférico que representa por medio de campos electromagnéticos formas, figuras, colores y en



**COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



149,11016

TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

general cualquier imagen..." en el resumen del invento página 1 línea 10 y página 12 línea 7, en esa referencia el "imán circular" permite una forma de generación de los "campos electromagnéticos" mencionados, por lo tanto es una acotación de la descripción inicial y no un elemento nuevo.

El examinador continúa manifestando:

*"De acuerdo a lo anterior, se aclara que la modificación de una solicitud permite adicionar elementos cuando estos sean parte del estado del arte, en ningún caso es aceptable la inserción de materia nueva que se pretenda proteger. Así las cosas, las reivindicaciones 1 a 4 y 10 a 12 (nuevo pliego reivindicatorio que obra en los folios 92 a 94) no son aceptables, por cuanto reclaman los nuevos elementos mencionados arriba."*

Cómo se expresó en la replica del párrafo anterior, la respuesta al segundo examen de patentabilidad presenta una acotación de los módulos inicialmente descritos en la solicitud original, con el objetivo de presentar una de las posibles implementaciones de la invención descrita, y bajo ninguna circunstancia refleja "la inserción de materia nueva" por lo cual no debe ser comparada con elementos del estado del arte.

Respecto del punto 6.6 sobre la novedad el se precisa para la negación de patente así:

*"De esa manera, las reivindicaciones 1 a 5 de la solicitud en estudio se refieren a un sistema que permite percibir imágenes, formas, figuras y colores, caracterizado porque posee un módulo emisor de señales acoplable a la anatomía de la palma de la mano, donde el módulo emisor utiliza imanes para emitir campos magnéticos y. un sensor de posición."*

*La anterioridad RU 2132565 (llamada D1 de aquí en adelante) se refiere a un sistema para la comunicación entre personas con deficiencias auditivas*



**COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)

120  
120**TM TAMAYO**

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

*y visuales; esta anterioridad posee las siguientes características comunes a la presente solicitud:*

- Un miembro sensitivo que recibe señales desde una unidad de información, acoplable a la anatomía de la palma de la mano (Fig. 1).*
- Bobinas solenoides que generan campos magnéticos y fuerza magnética. (Resumen)*
- Extensiones diseñadas para la identificación precisa de la posición del miembro sensitivo (Resumen).*

*Como se puede observar, la anterioridad D1 comprende todas las características reclamadas en la solicitud, por lo cual la Oficina considera que la materia del documento D1 destruye la novedad de la presente solicitud. ""*

No estamos de acuerdo con lo antes manifestado, ya que la invención descrita en la solicitud enviada se refiere a un sistema que permite percibir imágenes, formas, figuras y colores, caracterizado porque posee un módulo emisor de señales para emitir vibraciones generadas por campos magnéticos y un sensor de posición.

Mientras que el sistema descrito en la patente RU 2132565 (que también llamaremos D1 de ahora en adelante) se refiere a un sistema que permite a una persona con limitaciones visuales y/o auditivas el uso de un teclado de computador o máquina de escribir, mediante el uso de fuerzas que se aplican a la mano del usuario, generadas por campos electromagnéticos y varillas metálicas, y que se encuentran ubicados en posiciones específicas.

Estas dos invenciones representan sistemas sustancialmente diferentes por las siguientes razones:

- D1 está limitado a la representación de los caracteres tipográficos presentes en una máquina de escribir o teclado de computadora y a la representación de caracteres braille, mientras que la invención descrita en la solicitud original representa formas, figuras y colores. Mediante el uso de la tecnología descrita en D1 no es posible la representación de formas, figuras y colores, ya que está diseñada para representar solamente caracteres.

**COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

- D1 utiliza varillas que suben o bajan según la presencia o ausencia de campos electromagnéticos que las empujan, esta configuración está limitada al envío de señales binarias. Por el contrario el sistema descrito en la solicitud original utiliza frecuencias que no están limitadas a un sistema binario, y que permiten una transmisión mucho más amplia de información. Estas frecuencias, mediante el uso de una codificación especial permiten la representación de formas, figuras y colores previamente descrita que no solo no es posible con la técnica descrita en D1, sino que no es cubierta por la misma.

D1 utiliza posiciones específicas en la mano para transmitir los caracteres tipográficos, así por ejemplo, para transmitir la letra "a" el sistema puede enviar una señal que se representará como una fuerza aplicada por una varilla en la primera falange del dedo índice (de nuevo a manera de ejemplo).

**De manera completamente diferente el sistema descrito en la solicitud utiliza la velocidad de las frecuencias para transmitir la información, y es completamente independiente de la ubicación de la señal en la mano del usuario, esto permite la representación más dinámica y amplia de la información que no es posible usando la tecnología descrita en D1**

De acuerdo con las anteriores precisiones, es evidente que la presente solicitud cumple con lo manifestado por la jurisprudencia en diferentes oportunidades a fin de definir reglas sobre patentabilidad, tal como lo ha expresado en Interpretación Prejudicial el Tribunal de Justicia en su proceso:

#### **PROCESO N° 13-IP-2004**

#### ***I. De la invención. De los requisitos de patentabilidad en general.***



#### **COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

#### **USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



122  
122  
9

# TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

En el ámbito de la doctrina, la invención ha sido considerada como "la solución de un problema técnico aplicable a la industria, y que proporciona la posibilidad de obtener un cierto resultado útil" (BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: Tratado de Derecho Industrial, segunda edición, Editorial Civitas, 1993, p. 695). También ha sido definida la invención como una regla para el obrar humano que contiene la solución a un problema técnico hasta entonces no resuelto o resuelto de manera insatisfactoria (OTERO LASTRES, José Manuel: Seminario sobre patentes en la Comunidad Andina: "La invención y las excepciones a la patentabilidad en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena". Quito, 9 de mayo de 2001, CORPIC). (subrayado fuera de texto)

La invención puede recaer sobre una entidad física (producto, dispositivo, máquina, sustancia, composición) o sobre una actividad (procedimiento, método, utilización).

En el caso de la invención de producto, el objeto inventivo se halla constituido por un cuerpo cierto, destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica no ha podido satisfacer. En cambio, en el caso de la invención de procedimiento, el objeto inventivo se halla constituido por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o de un resultado" (OTERO LASTRES, José Manuel: op. cit.).

Por su parte, el Tribunal ha dicho que "el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico —y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'—, y además sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria" (Sentencia dictada en el Proceso N° 21-IP-2000, del 21 de octubre de 2000, publicada en la G.O.A.C. N° 631, del 10 de enero de 2001, caso "DERIVADOS DE BILIS HUMANA"). (subrayado y negrilla fuera de texto)



#### COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

#### USA:

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



123  
123  
10

TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

5°) Por lo anterior, se considera que no se justifica suficientemente la Resolución de denegatoria No. 28682 y se solicita que se revoque la resolución y se conceda la patente citada., por cumplir con los requisitos de patentabilidad exigidos en los artículos 14, 16, 28 y 30 de la Decisión 486/2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, por no estar incurso dentro del artículo 34 de la Decisión 486 de la CAN., ya que no amplía lo solicitado inicialmente.

6°) Además, cumple con el Artículo 16, 28 Y 30 de la Decisión precitada, en cuanto a que presenta Novedad, claridad, sustento de las reivindicaciones en el capítulo descriptivo.

#### PETICION:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a ese Despacho se estudie nuevamente el presente caso, se revoque la resolución N° 28682 del 31 de mayo de 2010, notificada mediante Listado No. 95 consecutivo 11270 fijado en junio 10 y desfijado el 24 de junio del presente año, mediante la cual se niega el privilegio de la Patente de Invención a la creación denominada **"Sistema para la percepción de imágenes a través del tacto por medio de una membrana vibratoria"** y como consecuencia de esta actuación se **CONCEDA** el privilegio, teniendo en cuenta las razones expuestas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Fundo mi petición en los artículos 50 y siguientes del C.C.A.; Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre la materia.

10



#### COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

#### USA:

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[ip@tmtamayo.com](mailto:ip@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



124  
124  
H

# TM TAMAYO

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

## NOTIFICACIONES :

Mi Poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina ubicada en la Carrera 13 A N° 28-38 Ofc. 230 de la ciudad de Bogotá D.C.

Señor Superintendente de Industria y Comercio

LUIS FERNANDO PINZON GALINDO

C.C. No. 79399935- Bogotá

T.P. No. 72169 del Consejo Superior de La J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santafé de Bogotá, 21 JUL 2010

Presentando personalmente por Luis Fernando Pinzon Galindo

C.C. 79399935 de Pinzon

T.P. 72169

Notificador Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 11  
SECRETARIA GENERAL AD-HOC  
NOTIFICADOR



### COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

### USA:

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL USA

E-mail: [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[lp@tmtamayo.com](mailto:lp@tmtamayo.com)

Web: [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)



125  
125  
12

**TM TAMAYO**

ROYALTIES • PATENTS • TRADEMARKS

**Señores**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE 06-34977**

**CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ, Apoderado especial en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que sustituyo el poder que me fue conferido por el solicitante, en cabeza del doctor LUÍS FERNANDO PINZON GALINDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79399935 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 72169 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultado para actuar, en los términos del poder a mi otorgado y en general para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 70 del Código de procedimiento Civil Colombiano.**

**Cordialmente,**

**CARLOS ORLANDO MAYA R.**

**C.C No. 17.117.418.- Bogotá**

**T.P. No. 17.402 del C.S.J.**

**LUIS FERNANDO PINZON G.**

**C.C. 79.399.935 – Bogota**

**T.P. No. 72.169 del C.S.J.**



**COLOMBIA:**

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230  
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423  
Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

**USA:**

COL 12010 TM Tamayo  
10000 NW 25 Th St Unit 1 L  
33172-2204  
MIAMI / FL, U.S.A.

**E-mail:** [consultas@tmtamayo.net](mailto:consultas@tmtamayo.net)  
[lp@tmtamayo.com](mailto:lp@tmtamayo.com)

**Web:** [www.tmtamayo.com](http://www.tmtamayo.com)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santafé de Bogotá, 21 JUL 2010

Presentando personalmente por

Leonardo Pineda Botero

C.C. 74399936 de ingul

T.P. 72162

Notificador Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Santafé de Bogotá, 25 JUL 2010

Presentando personalmente por

Alvaro Raza

C.C. 74399936 de ingul

T.P. 72162

Notificador Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOTIFICADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 81024**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-034977

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34  
del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 28682 del 31 de mayo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "SISTEMA PARA LA PERCEPCIÓN DE IMÁGENES A TRAVÉS DEL TACTO POR MEDIO DE UNA MEMBRANA VIBRATORIA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de novedad, por tratarse de materia divulgada en el estado de la técnica.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 1 de julio de 2010, con el No. 06-034977-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores FELIPE RESTREPO CALLE, MARÍA FERNANDA ZUÑIGA ZABALA, JOHN ALEXIS GUERRA GÓMEZ y JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLEGAS, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes sostienen que *"la respuesta al segundo examen de patentabilidad presenta una acotación de los módulos inicialmente descritos en la solicitud original, con el objetivo de presentar una de las posibles implementaciones de la invención descrita, y bajo ninguna circunstancia refleja 'la inserción de materia nueva' por lo cual no debe ser comparada con elementos del estado del arte."* (Fl. 119, Párr. 3).

Asegura, que *"la invención descrita en la solicitud enviada se refiere a un sistema que permite percibir imágenes, formas, figuras y colores, caracterizado porque posee un módulo emisor de señales para emitir vibraciones generadas por campos magnéticos y un sensor de posición. Mientras que el sistema descrito en la patente RU 2132565 (que también llamaremos D1 de ahora en adelante) se refiere a un sistema que permite a una persona con limitaciones visuales y/o auditivas el uso de un teclado de computador o máquina de escribir, mediante el uso de fuerzas que se aplican a la mano del usuario, generadas por campos electromagnéticos y varillas metálicas, y que se encuentran ubicados en posiciones específicas."* (Fl. 120, Párrs. 3 y 4).

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

3.1. Sobre los argumentos relacionados con la no aceptación de una modificación a la solicitud

Los recurrentes sostienen que la respuesta al segundo examen de patentabilidad presenta una acotación de los módulos inicialmente descritos en la solicitud original, lo

Página 1 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 81024**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-034977

que bajo ninguna circunstancia refleja la inserción de materia nueva.

Al respecto, es preciso traer a colación el artículo 34 de la Decisión 486, el cual establece que: "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial..." -subraya fuera de texto-. En el caso particular, los solicitantes, en respuesta al Oficio 09843 del 27 de agosto de 2009, presentaron nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, los cuales contienen materia adicional a la presentada en la solicitud inicial. Dicha ampliación de materia se observa en el siguiente cuadro, en el cual se compara con la solicitud inicialmente presentada:

|                             | Solicitud inicial, radicación 06-034977-00000-0000 de fecha 11 de abril de 2006.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Modificación a la solicitud, radicación 06-034977-00005-0000 de fecha 24 de noviembre de 2009.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Capítulo descriptivo</b> | El sistema está compuesto por una parte hardware en el periférico y una parte software en el computador. El módulo hardware está compuesto por dos submódulos que dividen las funciones del hardware entre la interacción con el usuario a través del dispositivo de interacción y el control del dispositivo. El dispositivo de interacción le brinda al usuario una interfaz de salida y otra de entrada. El módulo de emisión de señales permite percibir mediante un elemento especial que se ubica en su dedo, diferentes tipos de frecuencias generadas por el dispositivo. Cada una de estas frecuencias representa un color equivalente de la imagen seleccionada en el software, logrando de esta forma que el usuario pueda reconocer la señal presentada. De igual manera se permite identificar formas y figuras mediante la utilización de dos frecuencias que representen dos tonos opuestos que presentan los límites de la señal representada. El dispositivo actualiza la información que representa según se lo indique la unidad de procesamiento, que está consultando en todo momento | La solicitud se compone por un emisor de señales caracterizado por una membrana vibratoria compuesta por 64 elementos receptores o cajetines distribuidos en forma matricial de dimensión nxn, cada elemento receptor está compuesto de un electroimán fijo a una tarjeta electrónica al cual en la parte superior a una pequeña distancia se ubica un imán circular sujeto a una tela con movimiento libre que a su vez es sujetado a los bordes de un orificio circular de una superficie compacta. El módulo de interacción con el usuario para la percepción de las imágenes tiene dos presentaciones diferentes: una tipo membrana vibratoria y una tipo mouse, las dos se conectan de manera independiente al módulo de control (Fis. 89 y 90). |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81024

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-034977

Capítulo  
reivindicatorio

la ubicación detectada por el sensor de posición (Fls. 14 a 16).

Un sistema que permite a cualquier persona dotada del sentido del tacto, percibir en forma táctil imágenes, formas, figuras y colores de manera dinámica, caracterizado porque está compuesto de dos módulos complementarios de hardware y software conformados a su vez por:

- Un emisor de señales.
- Un sensor de posición.
- Un dispositivo de interacción.
- Un módulo de comunicación.
- Una unidad de procesamiento.
- Un módulo de control.
- Un enlace de comunicación.
- Un módulo de imagen.
- Un módulo de aplicación.
- Una interfaz.
- Una capa de comunicación.
- Una capa de procesamiento. (Fl. 20, reivindicación 1).

Sistema para la percepción de imágenes a través del tacto, caracterizado porque se compone de un emisor de señales denominado membrana vibratoria a la que se conectan cajetines con solenoides independientes dentro de una estructura física, módulo de hardware con electroimanes que se ejecutan por vibración continua de acuerdo con la frecuencia codificada de colores en una imagen por pixel de un mapa de bits de plano XY de un computador al que los solenoides de la membrana vibratoria están unidos por un cable o protocolo de Ethernet, que actualiza su posición del plano XY de la imagen en la membrana vibratoria con la ejecución del sensor de posición de un dispositivo de lógica programable, y donde cada uno de los cajetines es un punto de contacto que vibra con una velocidad específica dependiendo del color de la imagen que ha sido codificada para vibrar y que puede variar su velocidad con la intensidad de la fuerza electromagnética según el color o ubicación dentro de la posición de la imagen que se reproduce en la membrana por vibración (Fl. 92, reivindicación 1).

Tal como se observa, ni la membrana vibratoria, los cajetines, el electroimán, ni el mouse fueron inicialmente divulgados. Lo anterior lo reafirman los recurrentes cuando indican que "no se mencionan explícitamente" (Fl. 118, Párr. 1). Entonces, dado que el Examinador tiene como divulgación inicial lo expresamente mencionado, se reitera que dichos elementos no fueron mencionados en la solicitud inicial. Por lo tanto, los capítulos descriptivo y reivindicatorio, contenidos en la radicación 06-034977-00005-0000, de fecha 24 de noviembre de 2009, no son aceptados por este Despacho, al

Página 3 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 81024**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-034977

contener materia adicional a la presentada en la solicitud inicial.

**3.2. Sobre los argumentos relacionados con la falta de novedad de la solicitud**

Es preciso aclarar, que en virtud del artículo 14 de la Decisión 486, se otorgarán patentes a las invenciones de producto o procedimiento cuando cumplan los requisitos de novedad, nivel inventivo y de aplicación industrial. Para el efecto de la decisión de otorgamiento o denegación de dicha patente, son las reivindicaciones las que brindan el punto de comparación frente al estado de la técnica, toda vez que son ellas las que definen la materia reivindicada en la solicitud y las que poseen las características técnicas esenciales del objeto reclamado. Sobre las reivindicaciones, la doctrina dice que: "... todo invento, para hacerse acreedor a un privilegio, debe tener un solo objeto principal (...) que se define en la primera reivindicación, cuyo contenido debe concretarse a enunciar la característica o el conjunto de características que reflejan la novedad del invento. Es, por lo tanto, la primera reivindicación expresión exacta de la novedad del nivel inventivo o, lo que es igual, de su objeto principal. El privilegio otorgado se limita, en consecuencia, a lo enunciado en la primera reivindicación..."<sup>1</sup>.

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado al respecto: "...las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella"<sup>2</sup>.

Debe tenerse en cuenta, que las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definen la invención y la hacen diferente del estado de la técnica y, por lo tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. De esta manera, los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados y ventajas comerciales, no se consideran características técnicas de la invención. Si se aceptarían dichos aspectos no técnicos implicaría definir el problema técnico a resolver, y el alcance de la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Examinador al realizar la comparación de las características técnicas esenciales de la invención, tal y como están definidas en la reivindicación independiente 1, a saber: un módulo emisor de señales acoplable a la anatomía de la palma de la mano que contiene imanes (Fl. 61), con el estado de la técnica, definido por el documento D1<sup>3</sup>, encuentra que la solicitud carece de novedad,

<sup>1</sup> Andrés Moncayo von Hase, Derecho de Patentes, ob. Cit. Pp. 118 y 119.

<sup>2</sup> Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO

<sup>3</sup><http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 81024**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-034977

debido a que dichas características esenciales se encuentran divulgadas en el documento D1.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

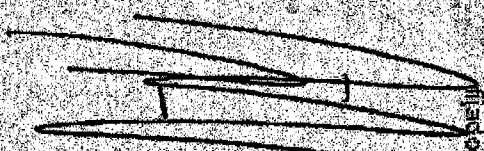
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 28682 del 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "SISTEMA PARA LA PERCEPCIÓN DE IMÁGENES A TRAVÉS DEL TACTO POR MEDIO DE UNA MEMBRANA VIBRATORIA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los señores FELIPE RESTREPO CALLE, MARÍA FERNANDA ZUÑIGA ZABALA, JOHN ALEXIS GUERRA GÓMEZ y JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLEGAS, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., el 27 Dic 2012

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**

  
**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor  
**LUIS FERNANDO PINZÓN G.**  
consultas@tmtamayo.net  
lpinzon@cable.net.co

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en\_EP&FT=D&date=19990627&CC=RU&NR=2132565C1&KC=C1  
Página 5 de 5

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación.  
Cod Verificación: 129978742

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 Int. 2 Tel 5737020  
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
EL SECRETARIO GENERAL  
Certifico que la Resolución 81024 de fecha 27/12/2012  
fue notificado mediante pagina web Pl número 452  
El día 02/01/2013 y desfilado el 02/02/2013